



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024048816-017-000

Fecha: 2024-12-12 06:51 Sec.día 21589

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 100-100 AUTO DE TRAMITE

Remite: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024048816-017-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 100 100 AUTO DE TRAMITE  
Expediente : 2024-6895  
Demandante : LUIS ENRIQUE RINCON PEDRAZA  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Anexos :

Encontrándose el expediente al Despacho, cabe advertir que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para: *“dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría por cumplirse, teniendo en cuenta para dicho ejercicio la fecha de notificación de la demanda.

Por lo tanto a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (...)* PARÁGRAFO. *Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales”.*

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso **“CONTROL DE LEGALIDAD**. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, procede la Delegatura a realizar un control de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.



Verificado el escrito de demanda (derivado 000), el mismo se dirige contra dos Entidades **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y **BBVA COLOMBIA S.A.**, y de hecho así fue admitida la demanda a través de derivado 004. Sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que la demanda solo fue notificada a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y no se notificó a **BBVA COLOMBIA S.A.** De hecho, el mismo apoderado de la parte demandante a través de memoriales radicados a derivados 011 y 014, pone de presente dicha situación y solicita la notificación del Banco.

En atención a lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, la Delegatura ordenará la notificación de **BBVA COLOMBIA S.A.** y el traslado de la demanda al mismo.

Así las cosas, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En aplicación de lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del año respectivo.

**SEGUNDO:** Por secretaria, **NOTIFICAR** a **BBVA COLOMBIA S.A.** en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

**TERCERO:** Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**

80000-Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales  
80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Copia a:

Elaboró:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>13 de diciembre de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES



Secretario